

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franquos  
concertado

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 26 Septiembre 1926.)

### Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.411

Según me comunica el Alcalde de Carcabuey en oficio de 23 del corriente ha aparecido abandonado y sin dueño conocido en el sitio denominado «Cortijo de Valdecañas» un mulo de 1'42 metros de alzada, de 12 a 14 años, castaño oscuro, hierro «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda bragado y una pinta en el ojo derecho quedando depositado en la Delegación de expresada sociedad El Fénix don Rafael Mens Costi.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 25 de Septiembre de 1926.  
—El Gobernador Civil, Luis Maria Cabello Lapiedra.

### Ayuntamiento de Córdoba

Alcaldía-Presidencia

Núm. 3.409

Formulado el reparto para el cobro de la totalidad del gasto a que ascienden las obras de construcción del acerado del lado Norte de la plaza Angel de Torres, que deben satisfacer los dueños de las fincas enclavadas en él; anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (sección 6.ª.—Contribuciones especiales), —por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo, así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan, a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después

puedan examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi Autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo trescientos cincuenta y siete del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 23 de Septiembre de 1926.  
Luis Junquito.

Núm. 3.408

Para las doce horas del día siguiente al en que expiren los 7 posteriores a la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los dueños de las fincas a quienes afectan las obras de alcantarillado de la calle Cardenal González, en su parte correspondiente a la Mezquita a fin de que concurran al despacho de esta Alcaldía al objeto de celebrar bajo la presidencia de mi autoridad, la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a cubrir en la proporción determinada por la Comisión Permanente en sesión de 22 de Julio último, el importe de citadas obras, en cuya sesión, sea cualquiera el número de los asistentes, se procederá sin excusa alguna al nombramiento de la Junta de Delegados y a la formación del Estatuto por que ha de regirse la referida Asociación en cumplimiento de lo dispuesto en el

el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Córdoba 23 de Septiembre de 1926.  
—Luis Junquito.

Núm. 3.410

Para las doce horas del día siguiente al en que expiren los siete posteriores a la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los dueños de las fincas a quienes afecta las obras de alcantarillado de la calle Cardenal Herrero en su parte correspondiente a la Mezquita, a fin de que concurran al despacho de esta Alcaldía al objeto de celebrar bajo la presidencia de mi Autoridad, la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a cubrir en la proporción determinada por la Comisión Permanente en sesión de veinte y dos Julio último el importe de citadas obras, en cuya sesión sea cualquiera el número de los asistentes se procederá sin excusa alguna al nombramiento de la Junta de Delegados y a la formación, del Estatuto por que ha de regirse la referida Asociación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Córdoba 23 de Septiembre de 1926.  
—Luis Junquito.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las constantes instancias, tanto de Centros oficiales como de productores nacionales, en solicitud de que se expidan certificaciones que acrediten cumplidamente no solo la cualidad de productor nacional, sino también como productores de los artículos o productos que han de suministrar, mediante concursos, subastas o por gestión directa para servicios del Estado y dependencias oficiales en razón a que la práctica viene demostrando la necesidad de arbitrar algún medio que evite que en todas aquellas convocatorias previamente anunciadas como reservadas a la producción nacional concursen entidades e industriales que en realidad y con arreglo al Reglamento vigente no reúnen las condiciones de productor nacional:

Vistos los antecedentes de la cuestión y estudios que sobre la misma se han realizado de los cuales se deduce la necesidad apremiante de que los verdaderos productores del país posean un documento acreditativo de su cualidad para hacer efectivo en todos los casos el cumplimiento de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones que la complementan:

Considerando que dichos certificados, para que puedan adquirirse con la rapidez posible y al propio tiempo con las garantías debidas la facultad de expedirlos ha de conferirse a aquellos Centros u organismos en donde radiquen los antecedentes necesarios por la intervención constante que ejercen respecto a las industrias cuyos Centros mas adecuados son en la actualidad las Juntas de movilización de Industrias, Jefaturas de Industria de las provincias y la Sección de Defensa de la producción Nacional del Consejo de la Economía Nacional que además tienen la facultad de contrastar los justificantes con las visitas de inspección a las fábricas cuando lo estimen necesario, para cumplimiento de sus otros cometidos.

Considerando que si dichos certificados se expidieron por duplicado y uno de los ejemplares se archivara en la Sección de Defensa de la Producción, podrían proporcionar la evidente ventaja de ir formando un Registro de Productores nacionales en la referida Sección, a la cual compete velar por el cumplimiento de las disposiciones protectoras:

Considerando que, para evitar que en el momento preciso de una subasta o concurso surta efectos un certificado que hubiera perdido su validez, bien por cesación en la industria o por haber perdido su poseedor la cualidad de tal productor español, con arreglo a las leyes, los demás concursantes deben estar facultados para impugnarlo a su costa y en vista del resultado que se haya obtenido después de celebrados el concurso o subasta de que se trate:

Considerando que ante demandas tan razonadas como lo son en este caso las solicitudes de referencia se impone una resolución rápida sin esperar a la proyectada reforma de la vigente ley protectora y Reglamento para su aplicación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Autorizar a las Juntas de Movilización de Industrias, a las Jefaturas de Industria de las provincias y a la Sección de Defensa de la Producción para expedir certificados acreditativos de que el industrial, Sociedad o entidad a cuyo favor se expidan es productor nacional.

2.º Estos certificados comprenderán necesariamente tres conceptos, además de los que se estime conveniente consignar en cada caso y serán los siguientes:

a) Declaración de reunir las condiciones con arreglo al artículo 2.º del Reglamento para aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907 para ser conceptuada como industria nacional.

b) Capacidad de producción:

c) Productos que elabora y con respecto a los cuales puede considerarse la industria como de producción nacional a fin de que nunca pueda alcanzar el privilegio a los artículos que no fabrique.

3.º Los dos primeros organismos de los citados anteriormente expedirán los certificados con los datos que acerca de las respectivas industrias radiquen en los mismos y contrastados con los escritos y justificaciones que al efecto indicado y en cada caso presenten los solicitantes así como también de los que aparezca comprobado en las visitas de inspección, si se hubiesen practicado.

4.º La Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional certificará de aquellas industrias de las cuales por haber solicitado auxilios con arreglo a las disposiciones vigentes posea los suficientes datos para conceptuarlas como industria nacional y respecto a los que se encuentren en este caso, podrá también expedirlos con referencia a los antecedentes que le hayan suministrado las Juntas de Movilización de Industrias y Jefatura de Industria de las provincias pero haciendo constar la procedencia de aquellas.

5.º Todo certificado que se expida por los organismos facultados para ello lo serán por duplicado remitiendo un ejemplar a la Sección de Defensa de la producción a fin de ir formando un Registro especial de productores nacionales, que radicará en dicha Sección, siendo requisito indispensable el figurar en el mencionado Registro para toda reclamación que promuevan los productores nacionales mencionados ante los Centros y dependencias oficiales.

6.º En los concursos y subastas para suministros de artículos o productos reservados a la producción nacional, y en el caso de que se hubiesen adjudicado al poseedor de

de un certificado, se hubiera perdido su validez, bien por haber cesado en su industria o por otro motivo de orden legal, los demás productores nacionales concurrentes al concurso o subasta de que se trate, tienen la facultad una vez que se haya verificado el concurso o subasta y en vista de su resultado, para impugnar a su costa el documento en cuestión.

7.º Cuando se trate de adquisiciones o suministros por gestión directa, los productores nacionales, en el caso de inobservancia de los preceptos vigentes protectores, podrán promover reclamación en la forma que determina el artículo 8.º del Reglamento para aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907.

### Disposiciones transitorias

1.ª Se concede un plazo de seis meses, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los anteriores preceptos, para que los productores nacionales soliciten y se provean de los certificados en la forma que se ha determinado anteriormente y sean inscritos en el Registro especial que por esta soberana disposición se crea.

2.ª Transcurrido dicho plazo, los certificados que se hayan expedido y los que en lo sucesivo se expidan surtirán los debidos efectos en las subastas, concursos etcétera, que se anuncien por los Centros y dependencias oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos expresados. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 14 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

## Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 3.399

Edicto

Don Joaquín de Zafra López, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del Sr. Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente providencia: mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto sobre desagüe de canalones en la vía pública correspondiente al año 1925 a 26 durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con

nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada instrucción se publica el presente edicto por el que anuncio a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio durante los días 21, 22 y 23 en la oficina de costumbre.

Luque 20 de Septiembre de 1926.—  
El Agente, Joaquín de Zafra.

BAENA

Núm. 3.412

Edicto

Habiendo participado el Jefe de los Guardas Rurales de este Municipio que el día 13 del actual y en el sitio Cortijo de «Garcí-Sánchez», de este término, fué hallada la res mostrenca siguiente:

Una mula, roja, crin y rabo negro alzada la marca, treinta meses, marca del seguro Fénix V. número 11 hierro ilegible.

Se anuncia su hallazgo con el fin de que puedan reclamarla sus dueños en el término y forma que dispone el Reglamento de Administración y Régimen de Reses mostrencas.

Baena a 23 de Septiembre de 1926.—  
El Alcalde, F. de la Moneda.

MONTILLA

Núm. 3.376

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente durante el mes de Agosto del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 6.

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Prestar aprobación a la cuenta justificada correspondiente al 4.º trimestre ejercicio 1925-26 que rinde el Depositario de fondos.

Rebajar a don Carlos Moyano Cruz en un 25 por ciento la cuota asignada en el padrón del arbitrio sobre inquilinatos.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos don Manuel Rodríguez Gómez, doña María del Valle de la Puerta doña María López Luque y doña Cármen Jurado Varo.

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Municipio disponiendo su formalización en Contaduría contra las consignaciones del presupuesto.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el pasado mes de Julio.

Sesión ordinaria del día 13.

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dejar sobre la mesa para estudio una comunicación del Administrador del Matadero público en la que propone las reparaciones que deben hacerse en dicho Establecimiento.

Conceder licencia para ejecutar obras al vecino Miguel Rubio Castilla.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 20

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Aprobar de igual modo la cuenta que rinde Isidro Pérez Córdoba, imponente 20 pesetas por gastos de manutención de una res mostrenca que le depositó la Alcaldía.

Autorizar al señor Alcalde para que libre a favor del Depositario municipal la cantidad de 1420 pesetas para que atienda al pago de facturas relacionadas con material de las Escuelas nacionales.

Sesión ordinaria del día 27.

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Eliminar del padrón del arbitrio sobre inquilinatos la cuota que se le asigna a don Isidro Raigón Soto por la casa número uno de la calle Palomar de su propiedad.

Rebajar a doña María del Valle de la Puerta y Fernández de Córdoba la cuota que se le asigna en el padrón del arbitrio sobre inquilinatos en un 25 por 100.

Desestimar las pretensiones de don José Márquez Doblas y don Tomás García Márquez encaminadas a que le sirvieran de abono en sus cuentas de vinos las ventas que efectúan de estas especies para otros términos sin el requisito de proveerse de las correspondientes guías.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos Purificación Polonio Arroyo, Francisco Zafra Portero y Manuei Vela Pérez.

Aprobar el padrón del arbitrio sobre inquilinatos prorrogado para el semestre de 1925-26.

Conceder un socorro de 30 pesetas a la enferma pobre Francisca Gómez Salido.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Septiembre.

Aprobar diferentes cuentas por servicios prestados al Municipio disponiendo su formalización en Contaduría contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera una caldera y otros útiles para el Matadero público.

Autorizar de igual modo al señor Alcalde para que disponga que por la Intervención se formulen las propuestas de transferencias que sean necesarias y puedan legalmente efectuarse al objeto de dotar o acrecer las consignaciones de determinados capítulos.

Acceder a lo solicitado por don Santiago F. Valderrama Martínez disponiendo se le devuelva la cantidad por que fué subastado un cerdo mostrenco de su propiedad con deducción de los gastos ocasionados durante el tiempo que estuvo depositado.

Montilla 8 de Septiembre de 1926.—Julían Navarro.

DILIGENCIA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Municipal permanente en su sesión del día 10 del mes actual disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montilla 22 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Julián Navarro.—Visto Bueno: El Alcalde, C. Gracia.

## JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.378

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará sustraída la noche del tres al cuatro del actual del sitio Arroyo de la Morena, término de Peñarroya al vecino de Posadas Serafin García y García, cuyo semoviente de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario por hurto que instruyo con el número ciento setenta y tres del presente año.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

Señas de las caballerías

Burro rucio claro, de cuatro años, de regular alzada, rabo torcido o anudado, orejas caídas, pelos blancos en el frontal.

MONTILLA

Núm. 3.413

Don Angel Ortega Trillo, Juez interino de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña desaparecida o sustraída la noche del trece del actual de la finca Viña de Dios de este término, al vecino de esta población Enrique Gómez Burgos, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número sesenta y siete de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montilla a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Angel Ortega.—El Secretario, Miguel Navarro.

Señas de la caballería

Una mula tres años, pelo castaño oscuro, raya simple lunar blanco, menudillo derecho 1'45 alzada, con hierro espaldilla izquierda Union Ganadera Ca-12.

LUCENA

Núm. 3.403

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una burra rucia oscura, con cabos y vientre más claro, alzada regular, de ocho años de edad, hierro la Herradura, en la espaldilla izquierda, mano izquierda defectuosa por la rodilla y en este sitio un bulto, preñada próxima a parir, de la pertenencia de Andrés Castro García. Un mulo rojo claro o pardo, capón, romo, de tres años, rayado de las extremidades, bociclaro, con la marca del Banco Agrícola Andaluz en la espaldilla izquierda letra C. núm. tres de la pertenencia de don Manuel Córdoba Cabezas, que fueron hurtados la noche del 9 del corriente, del sitio conocido por las proximidades de los Baños del Horcajo,

entre el Arroyo de las Pilas y la vía férrea, término de esta ciudad, recayendo sospechas en unos gitanos que llevan la dirección de Aguilar y de Montilla, ampliándose las diligencias para la busca y detención de ellos o de los autores en su caso que se pondrán a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Lucena a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Juan Luis Rivas.—El Secretario Judicial Licenciado, Antonio F. de Burgos.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.401

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad se ha servido disponer en providencia de hoy se cite por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Antonio Quintero González, que dijo ser vecino de Puente Genil, con domicilio en la calle Fatigas sin número, para que como denunciado comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Toro Valdelomar número trece; el día primero de Octubre próximo venidero y hora de las doce, a la celebración del juicio de faltas contra el mismo por hurto de almendras en la zona de la vía férrea, en el kilómetro 4-600 de la línea de Puente Genil a Linares; apercibido dicho individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, de que si no comparece le pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.406

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de seiscientos setenta y cinco pesetas, las cuales fueron hurtadas al vecino de Dos Torres Augusto Moreno Madueño, en la noche del día veinte y siete de Agosto último mientras dormía en la casa número diez y siete de la calle Reina, de esta población, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado; como así mismo se procederá a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima procedencia conduciéndolos a la cárcel de esta villa a mi disposición.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera,

## IMPRESA PROVINCIAL

Establecida en la

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

# Diputación Provincial de Córdoba

## INTERVENCIÓN

Número 3.418

Reparto especial entre los Ayuntamientos de la provincia, para el abono de los gastos de extinción de la Filoxera en el año de 1926-27 con arreglo al artículo 34 de la Ley de 21 de Mayo de 1908 y reducido al 50 por 100 para el ejercicio «2.º Semestre de 1926».

	Número de hectáreas	Tipo de gravamen Una peseta	Cuota anual — Pesetas	50 por 100 para el 2.º semestre de 1926 Pesetas
Adamuz.....	12		12'00	6'00
Aguilar.....				
Alcaracejos.....				
Almedinilla.....	9		9'00	4'50
Almodóvar del Río.....				
Añora.....	7		7'00	3'50
Baena.....				
Belalcázar.....	245		245'00	122'50
Bémez.....	220		220'00	110'00
Benamejía.....	40		40'00	20'00
Blázquez (Los).....	15		15'00	7'50
Bujalance.....				
Cabra.....				
Cañete de las Torres.....				
Carcabuey.....				
Carlota (La).....				
Carpio (El).....				
Castro del Río.....	21		21'00	10'50
Conquista.....	61		61'00	30'50
CORDOBA.....	60		60'00	30'00
Doña Mencía.....				
Dos Torres.....	30		30'00	15'00
Encinas Reales.....				
Espejo.....				
Espiel.....	122		122'00	61'00
Fernán Nuñez.....				
Fuente la Lancha.....				
Fuente Obejuna.....	184		184'00	92'00
Fuente Palmera.....				
Fuente Tójar.....				
Granjuela (La).....				
Guadalcazar.....				
Guijo (El).....				
Hinojosa del Duque.....	350		350'00	175'00
Hornachuelos.....				
Iznájar.....	12		12'00	6'00
Lucena.....				
Luque.....				
Montalbán.....	5		5'00	2'50
Montemayor.....				
Montilla.....				
Montoro.....	70		70'00	35'00
Monturque.....	24		24'00	12'00
Moriles.....				
Nueva Carteya.....				
Obejo.....	61		61'00	30'50
Palenciana.....	24		24'00	12'00
Palma del Río.....				
Pedro Abad.....				
Pedroche.....				
Peñarroya.....	20		20'00	10'00
Posadas.....	122		122'00	61'00
Pozoblanco.....	100		100'00	50'00
Priego.....				
Pueblonuevo.....				
Puente Genil.....	31		31'00	15'50
Rambla (La).....				
Rute.....	6		6'00	3'00
San Sebastián de los Ballesteros.....				
Santaella.....				
Santa Eufemia.....	21		21'00	10'50
Torrecampo.....				
Valenzuela.....				
Valsequillo.....	92		92'00	46'00
Victoria (La).....				
Villa del Río.....				
Villafraanca.....				
Villaharta.....	50		50'00	25'00
Villanueva de Córdoba.....	147		147'00	73'50
Villanueva del Duque.....	130		130'00	65'00
Villanueva del Rey.....	116		116'00	58'00
Villaralto.....	43		43'00	21'50
Villaviciosa.....				
Viso (El).....				
Zuheros.....				
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.450</b>		<b>2.450'00</b>	<b>1.225'00</b>

que se publica en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que les corresponden y puedan producir, en el caso de disconformidad con las que se les asignan las reclamaciones procedentes dentro del plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio.

Córdoba 20 Septiembre 1926.—El Presidente, F. Santolalla.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.425

SERRANO PRIETO José, de treinta y un años de edad, hijo de José y Margarita, casado, con Ana, natural de Córdoba, jornalero, vecino de Peñarroya, donde últimamente ha residido comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue, sobre cohecho con el número dos del corriente año apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Fuente Obejuna 25 de Septiembre 1926.—Isidro Raso.

IMP. "PROVINCIAL"  
(CASA SOCORRO HOSPICIO)  
CORDOBA